

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3761.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capítulo de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1897.*)Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo)

Anuncios Oficiales

Núm. 1454

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—Reemplazos.—Circular.—La Comisión provincial, en cumplimiento de lo que establece el art. 102 de la vigente Ley de Reemplazos, ha remitido ha este Gobierno relación expresiva de los días señalados á cada uno de los pueblos de estas islas para el juicio de exenciones alegados por los mozos del corriente año; y he dispuesto insertarla á continuación, á fin de que los Sres. Alcaldes puedan darle el más puntual cumplimiento.

Palma 7 Marzo de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

RELACION QUE SE CITA

Dia 1.º Abril de 1891.

Alcudia, Alaró, Artá, Algaida, Andraitx

Dia 2 idem.

Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá.

Dia 3 idem.

Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá.

Dia 4 idem.

Escorca, Esporlas, Establiments, Santa Eugenia, Selva.

Dia 6 idem.

Estallenchs, Felanitx, Fornalutx, Inca S. Juan.

Dia 7 idem.

Lloseta, Llubí, Lluçmayor, Manacor.

Dia 8 idem.

Sta. Margarita, Maria, Sta. Maria, Marratxí.

Dia 9 idem.

Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Villafraña.

Dia 10 idem.

La Ciudad y Pueblos de la Isla de Ibiza.

Dia 11 idem.

La Ciudad y Pueblos de la Isla de Menorca.

Dia 13 idem.

Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Santasellas.

Dia 14 idem.

Santanyí, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa.

Dia 15 idem.

La Ciudad y término de Palma.

Palma 2 Marzo de 1891.—El Vice-presidente de la C. P., Mateo Bosch y Bosch.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Antonio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Febrero próximo pasado, recibida en el mismo día, se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección, una vez cumplido lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre último, el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Antonio, que ha sido decretada por el Gobernador de las Baleares en 13 de Diciembre último y notificada en 18 siguiente.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que en el transcurso de dos meses próximamente han desempeñado el cargo de Secretario cuatro individuos, sin que ninguno de ellos se hiciera cargo de la documentación, previo inventario, hallándose los libros, legajos y demás papeles del Archivo amontonados sin orden ni concierto; que reclamados los padrones vecinales, se presentaron uno, sin autorizar con firma alguna del año de 1881; otro correspondiente á 1888 también sin autorizar, y otro de 1889; que las actas de las sesiones se encuentran sin firmar en su mayor parte y sin expresar los individuos que saben ó no hacerlo; que muchos pliegos de ellas contienen extensos blancos, resultando algunas actas sin concluir, siendo de especial mención la de 18 de Febrero de 1890, cuyo pliego resulta partido y raspadas algunas líneas; que no se hallan todavía extendidas las actas desde 8 de Septiembre en adelante, manifestando el Secretario que era la causa el no haber en el pueblo papel sellado; que el Alcalde dejó de ejercer su cargo en 1889, sin que conste en las actas el motivo de su cesación, pero figura asistiendo á las sesiones como Concejal; que no existen los expedientes de examen y censura de cuentas de los últimos años; que á pesar de haber sido anulado por la Delegación de Hacienda el repartimiento de consumos de 1888-89, ha continuado recaudándose sin haber confeccionado otro nuevo para sustituirlo; que no ha hecho distribución mensual de fondos más que en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1890; que el arriendo de alcoholes y aguardien-

tes de 1888-89 no se ha hecho en virtud de expedientes, sino por acuerdo del Ayuntamiento, accediendo á una solicitud de D. Sebastian Tur que pedía el cobro de los expresados derechos por dos terceras partes y por el tiempo de diez meses; que no existen las cédulas de convocatoria para sesiones extraordinarias; que no existe libro del personal ni expedientes de toma de posesión, ni consta que se haya cumplido con la ley llamada de Sargentos; que la Junta de Instrucción pública ha celebrado solo una sesión en 22 de Junio último; que hasta que fueron reclamados por la Superioridad no se formaron extractos de los acuerdos tomados por la Corporación; que no se lleva registro de entrada y salida de documentos; que no aparecen expedientes electorales de Ayuntamientos y Compromisarios para Senadores, ni libros del censo, ni el que ha debido instruirse en virtud de la nueva ley del Sufragio, presentándose sólo una lista de los vecinos con derecho electoral y las actas de la sesión prescrita por la disposición 2.ª transitoria de la ley; que no existe el apéndice al amillaramiento para el actual año económico, y si sólo un cuaderno borrador de altas y bajas, sin justificante alguno ni otra formalidad; que para la renovación y constitución de la Junta municipal no se ha formado expediente, ni cumplido las formalidades legales; que no existe inventario del Archivo, ni registro de providencias gubernativas y de multas; que las actas de arqueo carecen en su mayor parte de la firma del Contador ó de la del Depositario; que de los repartimientos para cubrir el déficit de los años 1887-88, 1888-89 y 1889-90 sólo apareció el del primero de dichos años, manifestando el Alcalde que según sus noticias no se ha verificado ninguno de los posteriores; que no se llevan todos los libros de Contabilidad que exige la ley; que en 1888-89 se cobró el 100 por 100 sobre el impuesto general de consumos, sin embargo de no existir autorización legal más que para cobrar el 90 por 100; que no se han explicado satisfactoriamente una diferencia de 352 pesetas 66 céntimos en materia de consumos, sal y líquidos; que parece existir una distracción de 842 pesetas en el impuesto de alcoholes del presupuesto de 1889-90; que al recaudador de fondos municipales se le señaló mayor premio de cobranza que el permitido por la ley; que se han hecho varios pagos con cargo al capítulo de imprevistos sin previo acuerdo del Ayuntamiento; y existir además otras informalidades que constan detalladamente en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista el Gobernador de las Baleares declaró por providencia de 13 de Diciembre último suspensos en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de San Antonio, sustituyéndoles por otros que por elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores; siendo de advertir

que, en virtud del resultado del expediente de visita, el propio Gobernador remitió ya en 12 de Noviembre á los Tribunales de justicia testimonio del mismo con motivo de indicios de delito que aparecían contra el Alcalde D. Bartolomé Ferrer y Riera.

Y como fueran convocados por el Gobernador los Concejales suspensos á fin de oírles los descargos, y sido notificados personalmente al efecto, no se presentó ninguno de ellos, ni alegaron justa causa que se lo impidiera, si bien elevaron á V. E. un recurso contra la providencia de convocación de aquella Autoridad, suplicando que se ordenara que fuera el Delegado al pueblo, y en sesión celebrada en la Casa Consistorial se oyese á los Concejales todo cuanto tuvieran á bien exponer en defensa de su gestión administrativa en el pueblo de San Antonio, exponiendo al efecto extensos razonamientos y consideraciones.

La Sección entiende justificada la providencia del Gobernador de las Baleares, una vez que los hechos que quedan expuestos acusan una negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales suspensos, cuya conducta no ha podido menos de causar perjuicios al vecindario de San Antonio, y ya que alguno de los referidos hechos, como los de distracción de cantidades y diferencia en contra de los fondos municipales y otros pueden estimarse como actos constitutivos de delito y han sido causa de que la mencionada Autoridad, siquiera sólo refiriéndose al Alcalde, remitiese testimonio de las diligencias practicadas por el Delegado á los Tribunales de justicia á los efectos que procedieran.

Habiéndose dictado la providencia de suspensión en 13 de Diciembre último, que parece no haber sido notificada al Ayuntamiento hasta el 18 siguiente, entiende la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe confirmarse la providencia de suspensión impuesta en 13 de Diciembre último al Ayuntamiento de San Antonio por el Gobernador de las Baleares, sin perjuicio de estar á lo que los Tribunales de justicia resuelvan en su día.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tooino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitos.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	21'00	11'00	»	15'75	1'25	0'90	1'25	0'90	1'00	1'40	1'75	1'40	0'06	0'05
Inca.	20'00	10'00	»	»	0'37	0'45	1'20	0'25	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon.	24'50	12'23	»	14'80	0'34	0'44	1'20	0'50	0'80	1'62	1'62	1'62	0'09	0'08
Manacor.	20'75	10'25	»	12'50	0'25	0'45	1'25	0'15	0'40	1'10	»	»	0'05	0'05
Palma.	22'80	»	21'25	23'35	1'68	0'47	1'53	0'55	0'88	1'69	1'70	1'90	0'06	0'07
TOTALES.	109'05	43'48	21'25	66'40	3'89	2'71	6'43	2'35	3'83	7'31	5'07	4'92	0'32	0'25
Precio-medio general en la provincia.	21'81	10'87	21'25	16'60	0'77	0'54	1'28	0'47	0'76	1'46	1'69	1'64	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	24'50	Mahon
	Idem mínimo.	20'00	Inca
Cebada.	Idem máximo.	12'23	Mahon
	Idem mínimo.	10'00	Inca

Palma 28 de Febrero de 1891.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Joaquin de Castellarnau.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por el Gobernador de las Baleares en 17 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta: que al presentarse en el mismo el expresado Delegado desaparecieron intencionalmente el Alcalde, Tenientes y Secretario del Ayuntamiento, quienes no se presentaron hasta las cinco de la tarde; que la Corporación no había celebrado el sorteo de elecciones de la Junta municipal de asociados conforme á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, cuya infracción anula todos los actos en que aquélla ha tomado parte: que está sin aprobar el presupuesto extraordinario para la ampliación del ejercicio de 1887-88; que el acta de arqueo verificado en 31 de Diciembre de 1889 arroja una existencia de 4.485'19 pesetas, y del acta de la sesión de 5 de Enero de 1890 resulta ser de 4.868'63 pesetas, ó sean 383'44 pesetas menos en la primera, cuya diferencia acusa una sustracción ó defraudación, que no constan como ingresadas en Caja cantidades recibidas en concepto de prestación personal; que habiéndose hecho efectivas algunas multas no ha ingresado su importe en arcas municipales; que no se ha formado ni publicado el estado trimestral de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento; que no se hacía la distribución mensual de fondos; que no se llevaban libros de alojamientos ni de bagajes, y que no existe libro alguno que justifique la existencia de la Junta de Sanidad.

En su vista, el Gobernador suspendió en 17 de Diciembre último á todos los Concejales que componían la Corporación municipal de La Puebla, sustituyéndolos por otros individuos que reunían las con-

diciones legales; siendo de advertir que posteriormente la propia Autoridad remitió las diligencias practicadas á los Tribunales de justicia, según afirma en su comunicación de 16 de Febrero próximo pasado.

Los Concejales suspensos, á quienes de conformidad con lo propuesto por esta Sección se les dió audiencia en este expediente, expusieron que los hechos eran unos inexactos, otros imputables á Ayuntamientos constituidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1890, y otros como el de figurar en el acta de arqueo cantidad diferente de la verdadera, fué error de pluma cometido por el Secretario, y en demostración de sus asertos se extienden en diversas consideraciones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha remitido con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado un recurso de los Concejales suspensos, en el que suponiendo erróneamente que no habría sido cursado el escrito de descargos que dieron, reproducen éstos, y suplican que V. E. se sirva levantarles la suspensión que se les impuso.

La Sección, que ha examinado detenidamente cuanto resulta de las diligencias practicadas por el Delegado, y de los descargos aducidos por los Concejales suspensos, entiende que, en efecto, algunos de los hechos expuestos son imputables á Administraciones constituidas con anterioridad á la actual; otros, como los relativos á la existencia de la Junta de Sanidad, imposición de multas y redención del pago de la prestación personal, han sido victoriamente rebatidos, y los demás carecen de importancia bastante, ó no están justificados suficientemente para imponer á los Concejales de La Puebla la mayor de las correcciones en el orden administrativo.

Por lo mismo la Sección cree que no puede confirmarse la providencia de suspensión que impuso al Ayuntamiento de La Puebla el Gobernador de las Baleares; pero como quiera que resulta que la Corporación municipal no ha cumplido exactamente con lo dispuesto en las leyes respecto de ciertos servicios, entiende que convendría apercibir al Ayuntamiento para que en lo sucesivo desplegase mayor celo

en el cumplimiento de su deber, debiendo estarse, por lo demás, á lo que los Tribunales de justicia resuelvan, ya que el Gobernador ha remitido á los mismos testimonio de las diligencias practicadas.

Habiéndose dictado la providencia del Gobernador en 17 de Diciembre último, cree la Sección que, á pesar de los días transcurridos, se halla V. E. en tiempo hábil de dictar la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 de Febrero próximo pasado;

Por virtud de lo expuesto la Sección opina que debe alzarse la providencia de suspensión impuesta al Ayuntamiento de La Puebla por el Gobernador de las Baleares, si bien convendría apercibir á dicha Corporación para que en lo sucesivo cumpla con todo celo el deber que las leyes le señalan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 6 Marzo.)

Dada cuenta á S. M. del recurso de alzada interpuesto por D. Rufo Roldán, droguero establecido en Miguelturra, en esa provincia, contra la providencia de ese Gobierno imponiéndole una multa de 75 pesetas por considerarle intruso en el ejercicio de la profesión farmacéutica:

Resultando que el Farmacéutico de la expresada localidad, Don Enrique López, denunció á ese Gobierno que el recurrente había vendido á una niña 20 céntimos de peseta de aceite de ricino:

Resultando que el interesado niega lo manifestado en la denuncia, y afirma que el producto despachado era glicerina:

Resultando que en el expediente instruí-

do no aparece la comprobación material de la denuncia:

Resultando que el recurrente ha sido multado con anterioridad por intrusiones análogas á la ahora supuesta:

Visto el art. 55 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, por el que se previene que los drogueros no podrán vender al por menor sustancias de uso exclusivamente medicinal más que á los Farmacéuticos:

Visto el art. 56 de dichas Ordenanzas, por el que se entiende como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia, cuyo valor no baje de 20 reales vellón:

Visto el catálogo núm. 1.º, anejo á las repetidas Ordenanzas, en el que aparece incluido el aceite de ricino entre las sustancias exclusivamente medicinales:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, por el que al decidir en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz con motivo de denuncia hecha sobre intrusiones llevadas á cabo por Don Serafín Campos, Cirujano de tercera clase, se declara «que, si bien las disposiciones legales anteriores al Código penal vigente atribuyeron á las Autoridades gubernativas la facultad de corregir tales intrusiones cuando éstas tuvieran lugar por primera vez, esas disposiciones carecen hoy de aplicación después que el Código penal define como delito el hecho de ejercer públicamente actos de una profesión el que no tiene para ello título oficial que le autorice, sin hacer distinción de si el hecho se ha cometido por primera ó segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punible»:

Considerando que el hecho denunciado á más de constituir una infracción de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, representa una intrusión profesional por cuanto la venta que se supone verificada por el droguero recurrente es acto que corresponde á los Farmacéuticos de cuyo título oficial aquel carece:

Considerando que negada por el recurrente la infracción que se le imputa, no hay en el expediente medios bastantes

para determinar de modo irrefragable cual de las dos opuestas aseveraciones es la verdadera:

Considerando que por la jurisprudencia sentada en el referido Real decreto de 9 de Abril de 1890, no corresponde ya á las Autoridades gubernativas corregir las intrusiones en el ejercicio profesional:

Considerando que, esto no obstante, el haber sido el recurrente multado con anterioridad por intrusiones, evidencia que desatiende con facilidad los apercibimientos de las Autoridades gubernativas, incurriendo, por lo tanto, en desobediencia á las mismas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar, por lo que á corrección de intrusión profesional se refiere, la citada providencia recurrida, sin perjuicio de que, si el Rolán desobedeció prevenciones de ese Gobierno pueda V. S., dentro de las facultades que la ley le confiere, imponerle por ésta falta la corrección gubernativa que conceptúe oportuna; debiendo en todo caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para la resolución que proceda, á cuyo fin se devuelve el expediente origen del mencionado escrito de alzada.

Asimismo se ha servido también ordenar S. M. que ésta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias para su debido conocimiento y oportuna aplicación en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1891.

SILVELA

(Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 5 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, tres categorías de ascenso que han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 30 de Abril de 1885, 15 de Agosto de 1888 y 22 de Junio de 1890 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de cuya provisión se trata no da opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á la fecha de 1.º de Marzo de 1888 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de cuya provisión se trata no da opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina doce categorías de ascenso, que han de proveerse por concurso entre los

Catedráticos de la misma Facultad que á las fechas de 5 de Enero de 1888, 8 de Septiembre de 1889, 26 de Noviembre de 1889, 27 de Abril de 1890, 4 de Noviembre de 1890 y 17 de Diciembre de 1890 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 27 de Marzo de 1888 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de cuya provisión se trata, no da derecho á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas tres categorías de ascenso, que han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 14 de Marzo de 1889 y 29 de Agosto de 1890 contasen cinco años en la categoría de entrada y hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 4 Marzo.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1456

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta de nombramiento de Auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de Manacor, formulada por el Agente del mismo en favor del vecino de dicha villa D. Miguel Ferrer y Riera, en virtud de las facultades que le concede el artículo 12 de la Instrucción del Ramo de 12 Mayo de 1888, para que le auxilie en los procedimientos contra deudores por censos pertenecientes al Estado; se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales de los pueblos de dicho partido.

Palma 6 de Marzo de 1891.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

Núm. 1457

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1890-91

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Table with columns: Capítulos, GASTOS, Pesetas. Rows include: 1.º Administración provincial (6595'33), 2.º Servicios generales (4425'00), 3.º Obras obligatorias (229'08), 4.º Cargas (229'08), 5.º Instrucción pública (1042'08), 6.º Beneficencia (1591'66), 7.º Corrección pública (1591'66), 8.º Imprevistos (1500'00), 9.º Nuevos establecimientos (33210'91), 10.º Carreteras (3333'33), 11.º Obras diversas (4466'66), 12.º Otros gastos (33210'91), 13.º Resultados (50394'05), 14.º Ampliación, 15.º Movimientos de fondos, 16.º Devoluciones. Total: 50394'05

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta mil trecientas noventa y cuatro pesetas cinco céntimos.

Palma 1.º de Marzo de 1891.—El Contador, Lino Pinillos.

Núm. 1458

ALCALDIA DE PALMA

El día 21 del corriente mes á las doce y media de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía en esta Casa Consistorial, la subasta por medio de pujas á la llana, para la construcción de una alcantarilla en la Calle de Troncoso y porción de la de Zavellá de esta Capital, bajo el tipo de 26 pesetas 26 céntimos el metro lineal de alcantarilla; y con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace publico para conocimiento de todos los que quieran interesar en dicha subasta.

Palma 4 Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, José Barceló.

Núm. 1459

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Habiendo reformado este Ayuntamiento, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Comisión provincial, la división de su término en distritos municipales y barrios, con el objeto de adaptarla á lo prescrito en los artículos 12 y 13, y disposición 2.ª transitoria Real Decreto de 5 de Noviembre del año último, se hace público la nueva división; para que los vecinos y domiciliados en este término puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean oportunas.

DIVISION QUE SE CITA.

Distrito 1.º

Calles del Molino, Esplanada, Mayor, Stuard, Calacorp, San Juan, Cuesta, Soledad, Fábregues, San Bernardino, Sta. Bárbara, Cuartel de Calafons, Cuartel de Ca-

lacorp, Plaza de Constitución, calles del Matadero, Calafons, Cifuentes, San Alejo, Sta. Cruz, detras de la Plaza, San Ignacio, San Jaime, San Pedro, Puerto, Bellavista, Fuente, Miranda, San José, Rampa de Calafons, Muelle del mismo nombre y Paseo de Sta. Agueda.

Distrito 2.º

Calles de Fontanillas, Mahon, Rosario, San Jorge, Castillo, Calapadera, Iglesia, Rectoría, Religion y caseríos de Biniatop de baix, idem de dalt, Xenxa, Trepucó, Trebeluger, Toraxer y Binisaida.

Barrio 1.º

Plaza Constitución, Cuarteles de Calafons y Calacorp y calles del Matadero, Calafons, Detras de la Plaza, San Ignacio, San Jaime, San Pedro, Puerto, Bellavista, Fuente, Miranda, San José, Rampa de Calafons, Muelle del mismo nombre y Paseo de Sta. Agueda.

Barrio 2.º

Calles de Cifuentes, San Alejo, Stuard, Sta. Cruz, Mayor, Esplanada, Molino, Calacorp, Soledad, Cuesta, San Bernardino, San Juan, Fábregues y Sta. Bárbara.

Barrio 3.º

Calles de Fontanillas, Mahon, Rosario, San Jorge, Castillo, Calapadera, Iglesia, Rectoría y Religion.

Barrio 4.º

Caseríos de Biniatop de baix, idem de dalt, Xenxa, Trepucó, Trebeluger, Taraxer y Binisaida.

Villa-Carlos 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde Presidente, Pedro Carretero.

Núm. 1460

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á esta villa y actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

La Puebla 3 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Sebastián Serra.—P. A. D. A., Juan Jaime, Srío. inferino.

Núm. 1461

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista definitiva de los electores de Compromisarios para Senadores que publica el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Sebastián Amengual Deharo. Pedro Vallespir Lladrés. Juan Arrom Arrom. Lorenzo Munar Costa. Antoni Vallespir Vallespir. Jaime Arrom Riutort. Pedro José Horrach Perelló. Bartolomé Nicolau Arrom. Andrés Fiol Ferragut.

Mayores Contribuyentes.

Pesetas.

- Juan Vallespir Alomar 267'24 Rafael Riutort Vallespir 147'78 Miguel Esteva Costa 121'30 Juan Amengual Arrom 66'95 Nadal Perelló Horrach 66'65 Jaime Perelló Perelló 71'30 Antonio Horrach Vallespir 57'06 Pedro Jorge Munar Garcias 53'60 Miguel Moragues Amengual 52'50 Juan Fiol Colom 52'50 Miguel Ferrer Vallespir 53'12 Juan Frontera Arrom 51'93 Onofre Fiol Arrom 50'98 Rafael Ferragut Horrach 49'66 Andrés Ferrer Vallespir 49'46 Miguel Munar Riutort 49'26 Juan Vallespir Serra 46'67

Jaime Munar Perelló.	46'52
Nadal Campaner Riutort.	45'57
Martin Amengual Aleñar.	44'64
Domingo Ferragut Ferragut.	43'93
Antonio Ferragut Campaner.	42'64
José Vallespir Serra.	41'52
Lorenzo Vallespir Vallespir.	38'85
Miguel Horrach Mulet.	38'38
Lorenzo Ferrer Amengual.	38'37
Juan Ferrer Amengual.	37'15
Francisco Vallespir Vallespir.	34'62
Pedro Vallespir Horrach.	33'44
Jaime Perelló Perelló.	32'38
Antonio Arrom Ferragut.	32'94
Jorge Mut Vallespir.	31'98
Bernardo Vallespir Vallespir.	31'82
Juan Munar Capó.	31'15
Pedro Munar Campaner.	30'10
Benito Ribera S. Horrach.	29'47

Costixt 10 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Sebastián Amengual.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1462

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Luis Riera y Oliver, contra D.ª Magdalena Ripoll y Veñy, ahora ejecución de sentencia, se remató la finca embargada á esta, sita calle de la Platería esquina á la de Zavellá, convertida en solar, por haber sido derribada dicha casa, situada en esta capital calles dichas, números cuatro y uno respectivamente, la que lindaba por la derecha entrando, considerada su fachada principal en la calle de la Platería, con la de Zavellá, por la izquierda con las de Gabriel Fuster y José Forteza, y por la espalda con las de dicho Fuster y de Jaime Morey, cuyo solar fué rematado en pública subasta á favor del acreedor el referido D. Luis Riera; y con providencia de veinte y cuatro de Febrero último queda señalado el día veinte y tres del actual mes de Marzo á las once de su mañana ante el notario de esta ciudad D. Joaquin Pujol y Muntaner, para el otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso de la mitad indivisa del repetido solar, perteneciente á los herederos ó sucesores de la mencionada doña Magdalena Ripoll y Veñy, fallecida el veinte y tres de Enero último.

Y como los mencionados herederos ó sucesores de la espresada Ripoll sean desconocidos, queda mandado en la antedicha providencia se les cite por edictos para que el día y hora espresados se presenten ante el notario D. Joaquin Pujol y Muntaner al objeto de otorgar la escritura de traspaso de que queda hecha mención, bajo apercibimiento de que en su defecto será otorgada de oficio por el alguacil de este Juzgado Juan Fiol y Ferrer designado al efecto para ello; y á fin de que tenga lugar la citación acordado se expide el presente edicto en Palma á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1463

D. Elias Valero García, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Gabriel Marzal y Marzo, natural de Mahon, fallecido en nueve de Mayo de mil ochocientos noventa á la edad de ochenta y nueve años, en la ciudad del Callao Perú, donde llevaba cincuenta y tres años de residencia con el nombre de José Martínez, para que dentro del término de treinta días contaderos desde la publicación de este edicto, en la Gaceta de Madrid, presenten los justificativos de su parentesco en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en méritos de una comunicación del Sr. Consul de España en Lima.

Dado en Mahon á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Elias Valero.—Ante mí, Juan Allés.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que de acuerdo con el Señor Alcalde constitucional de esta Ciudad, el día 12 de Marzo del actual á las 12 de la mañana y en la Casa Consistorial, se procederá al pago de la parte de terreno del predio llamado Porto-21 expropiado por el Ramo de Guerra para la terminación de las obras de reforma y ampliación del Castillo de San Carlos. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento aprobado por R. O. de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa.

Palma 7 de Marzo de 1891.—Francisco Pou.

Núm. 1465

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Marzo de 1891.

Necesitándose adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 23 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastian núm. 1.º) en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta ciudad, sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahon 2 de Marzo de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso.

Núm. 1466

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y nueve del actual de 1891 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Marzo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1467

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 19 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 2 de Marzo de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Moreno.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbon, jabon, paja larga, ceniza, leña (cap de ram).

CAMBIO MALLORQUIN

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Caja. Existencia:			
En las arcas de la Compañía.			
En el Centro	1013632'57		
En las Sucursales	233404'92	1247037'49	
En la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente.		60929'77	4307967'26
Cartera. Valores existentes:			
En Palma	6289743'33		
En las Sucursales	2871100'26		9160843'59
Cuentas corrientes. Saldos deudores:			
En las de Palma	2794174'16		
En las de n Sucursales	78868'38		2873042'54
Corresponsales. Saldos á n favor:			
Valor efectivo	329080'24		
Valor nominal	130000'00		459080'24
Cuentas transitorias. Saldos deudores:			
En las del Centro	5544496'64		
En las de n Sucursales	60290'00		5604786'64
Inmuebles			432061'94
Gastos de instalación			127769'54
Mobiliario			12911'17
Acciones			4500000'00
Depósitos en garantía (Valor nominal):			
En el Centro	6664023'50		
En las Sucursales	125000'00		6789023'50
Depósitos en custodia (Valor nominal).			134000'00
Suma el Activo			31401486'42

PASIVO

Capital			7500000'00
Efectos á pagar. Existentes en circulación:			
Sobre Palma	797055'00		
Sobre las Sucursales	350'00		797405'00
Depósitos voluntarios. Constituidos en metálico:			
En la caja de Palma	3744533'82		
En las de n Sucursales	1380659'14		5125192'93
Cuentas corrientes. Saldos acreedores:			
En las del Centro	919482'12		
En las de las Sucursales	290962'16		1210444'28
Corresponsales. Saldos á su favor:			
Valor efectivo	417482'94		
Valor nominal	580000'00		997482'94
Cuentas transitorias. Saldos acreedores:			
En las de Palma	8195521'65		
En las de las Sucursales	1859'86		8197381'51
Obligaciones al portador			250'00
Dividendo activos			7159'00
Fondo de Estatutos			5605'96
Fondo de Seguros			40000'00
Fondo de Reserva			250000'00
Acreedores por depósitos en garantía			6789023'50
Acreedores por depósitos en custodia			134000'00
Suma el Pasivo			31053945'09
Beneficios á repartir Diferencia			347541'33
Igual al Activo			31401486'42

Palma 11 de Febrero de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.—El Secretario, Antonio Valentí.

Don Antonio Valentí y Forteza, abogado y Secretario de la Sociedad anónima titulada «El Cambio Mallorquin».

Certifico: Que el balance adjunto fué aprobado en sesión ordinaria de la Junta general, celebrada el día veinte y dos de Febrero último segun resulta y es de ver en el acta de dicha sesión á que me remito.

Y para que conste libro la presente autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Compañía en Palma á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Antonio Valentí.—V.º B.º El Presidente, Pedro Sampol.